

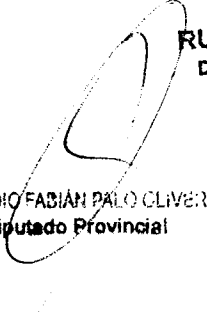
2



CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
13 DIC 2018	
Recibido.....	1737.....Hs.
Exp. N°.....	35985.....C.D.

Proyecto de Declaración

La Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe declara personas no gratas a quienes han sido condenadas/os por delitos de lesa humanidad y cumplen prisión domiciliaria en nuestra Provincia que se enumeran en el listado anexo. Manifestando así, como lo solicitara la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos Regional Rosario, la voluntad política de no tolerar ni consentir, bajo ninguna circunstancia, la convivencia en nuestra sociedad con genocidas que participaron activamente, fueron juzgados y condenados por acciones del terrorismo de estado.


RUBEN GIUSTINIANI
 DIPUTADO PROVINCIAL

CLAUDIO FACIAN PALO OLIVER
 Diputado Provincial


Silvia Augsburger
 Diputada Provincial
Alicia Eotierrez
 Fundamentos

Sr presidente:

El presente proyecto de declaración es una iniciativa de la **APDH-Asamblea Permanente por los Derechos Humanos-Regional Rosario**, quienes nos hicieron llegar una nota planteando la inquietud que se manifiesta en el texto de la Declaración, esto es el repudio de los organismos de derechos humanos y la ciudadanía en general por el cumplimiento de penas bajo la modalidad de prisión domiciliaria a 43 personas condenadas por delitos de lesa humanidad en la Provincia de Santa Fe según consta en la documentación adjunta.

En el mismo sentido se ha expresado ya el Concejo Municipal de Rosario, respecto de las 15 personas que cumplen prisión domiciliaria en Rosario condenados por delitos de terrorismo de estado en la última dictadura en Argentina. El proyecto aprobado POR UNANIMIDAD, el pasado 11 de octubre fue también iniciativa de la Mesa Directiva de Rosario de la APDH quienes sostuvieron que "Todos ellos han generado un rechazo y repudio de los organismos de derechos humanos y ciudadanía en general. La justicia tardía, no es justicia. Y a falta de ella siempre sostuvimos: si no hay justicia, hay escrache. Asimismo, esta es una manera de arribar a una condena social"

"El otorgamiento de prisiones domiciliarias a condenados por delitos de lesa humanidad puede implicar un retroceso en las políticas de Estado sobre Memoria, Verdad y Justicia. La cual se puede agravar aún más cuando los controles sobre el cumplimiento son inexistentes o sumamente laxos. En tales contextos, el beneficio es



impunidad. Y la impunidad es incumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado".¹

Un documento difundido por la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad del Ministerio Público Fiscal de la Nación alertaba que "El último informe publicado por la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad (PCCH) indica que al mes de marzo de 2016, de la totalidad de los imputados detenidos (1065), el 55% se encontraba alojado en establecimientos penitenciarios, en tanto que el 42% se encontraba en detención domiciliaria. En este marco, corresponde destacar que la Procuración General de Nación ha llamado la atención acerca de que la detención domiciliaria "implica una disminución significativa del control estatal sobre el cautelado y, desde esta perspectiva, un incremento del riesgo de que eluda la acción de la justicia y de que el Estado, en consecuencia, no logre cumplir su compromiso internacional de sancionar a quienes fueran declarados culpables de delitos de lesa humanidad". La Corte Suprema se ha expresado en el mismo sentido al tratar la cuestión en CSJN, causa CS O. 296 XLVIII, "Olivera Róvere, Jorge Carlos s/ recurso de casación", del 27 de agosto de 2013."²

"El instituto (de la prisión domiciliaria) responde al principio de humanidad, con arreglo al cual se intenta evitar que la ejecución de la pena privativa de libertad tenga un contenido aflictivo particularmente intenso que pueda constituir un trato cruel, inhumano o degradante del detenido o la restricción de derechos fundamentales que la prisión no debe afectar.

El dictamen de la Procuradora General de la Nación, del 28 de febrero de 2013, en la causa O.296, L. XLVIII, "Olivera Róvere, Jorge Carlos, s/recurso de casación", indica los lineamientos que corresponde seguir al tiempo de interpretar las condiciones que habilitarían la concesión de la prisión domiciliaria, más allá del cumplimiento del requisito etario. A partir de identificar la finalidad del instituto, con especial atención a la intención del legislador, el dictamen termina por expedirse en los siguientes términos:

«En conclusión, para la concesión de la detención domiciliaria se debe demostrar, incluso cuando el condenado o procesado con prisión preventiva supere los 70 años de edad, que el encarcelamiento podría producir alguna de las dos consecuencias que la ley está encaminada a evitar, o sea, el trato cruel, inhumano, o degradante de aquél y la restricción de derechos fundamentales no afectados por la pena que se le impuso o que se le podría imponer.

Por lo tanto, el a quo [...] debió verificar si tal tribunal explicó, al resolver como lo hizo, por qué el encarcelamiento de O R importaría, no sólo debido a su edad, un tratamiento cruel, inhumano o degradante para él, o una restricción indebida de un derecho fundamental distinto a la libertad ambulatoria».

La Corte descalificó, entonces, la resolución recurrida al señalar que los jueces integrantes de la Sala IV de la CFCP habían omitido analizar el riesgo procesal de fuga, la imposición de una pena de prisión perpetua por la comisión de crímenes de lesa humanidad y la inexistencia de razones humanitarias que justificaran el otorgamiento

1 <https://www.pagina12.com.ar/148182-personas-no-gratas-en-la-ciudad>

2 <https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2016/08/Consideraciones-y-medidas-sobre-detencio%CC%81n-domiciliaria-y-CCH-final-PDF.pdf>

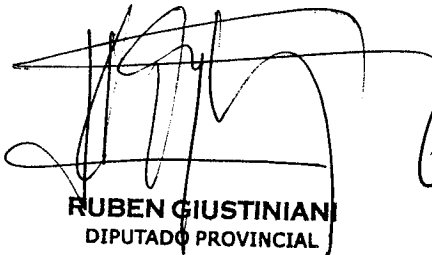


CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de esa medida de carácter excepcional, por lo que carecía de la fundamentación exigida para considerarla un acto jurisdiccional válido. En lo sucesivo, la Corte sostuvo este criterio, entre otros, en el caso "Estrella", donde compartió los fundamentos y conclusiones del Procurador Fiscal, a cuyos términos se remitió³

Compartimos la preocupación y el rechazo de quienes han luchado valientemente con tenacidad durante muchos años para construir memoria, verdad y justicia para toda la sociedad argentina y no sólo para las víctimas y sus familias. Ese es, entonces, el sentido fundamental de este proyecto de declaración, defender un logro que nos distingue en el mundo: el proceso de condena a los horrores de la dictadura en Argentina, no permitiendo que los vaivenes de la política o del humor social nos hagan olvidar lo sucedido o relativizar de algún modo la gravedad de los atroces delitos probados en estas causas.

Con los fundamentos aquí expuestos y la nota de solicitud a la Legislatura elevada por la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos que se adjunta, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento en el presente proyecto.



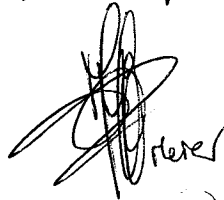
RUBEN GIUSTINIANI
DIPUTADO PROVINCIAL



Gabriel José
Vas Franco



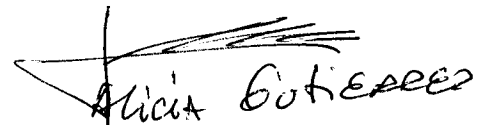
Silvia Augsburger
Diputada Provincial



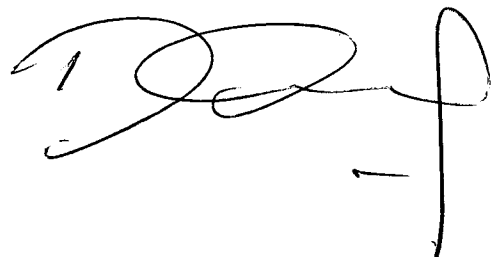
revel



CLAUDIO FABIÁN PÁLO CLAVER
Diputado Provincial



Alicia Gutiérrez



3 <https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2016/08/Consideraciones-y-medidas-sobre-detencio%CC%81n-domiciliaria-y-CCH-final-PDF.pdf>



Asamblea Permanente por los Derechos Humanos

Asociación Civil

Estatus Consultivo Especial ante el ECOSOC de la ONU

Organización acreditada en el registro de OSC de la OEA

email: apdhrosarioprensa@yahoo.com.ar Tel.: 341 6544058

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: DECLARAR PERSONA NO GRATA A CONDENADOS POR DELITOS DE LESA HUMANIDAD QUE CUMPLEN PRISIÓN DOMICILIARIA EN LA PROVINCIA DE SANTA FE.

Rosario, noviembre de 2018.-

ANTECEDENTES

Constitución de la Nación Argentina.

Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes específicas.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Convención sobre los Derechos del Niño.

Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad.

Constitución de la Provincia de Santa Fe.

Domiciliado en calle Mendoza N° 1349, Piso 6° "A". ROSARIO.

8.- **Alcides París Francisca**. Comodoro retirado de la Fuerza Aérea. Condenado a prisión perpetua en la MEGA CAUSA DE MENDOZA.-

Domiciliado en calle Corrientes N° 483 piso 15 Dto. "D". ROSARIO.

9.- **Héctor Melitón Martínez**. Coronel retirado del Ejército. Procesado por privación ilegítima de la libertad y tormentos.

<https://www.pagina12.com.ar/imprimir/diario/suplementos/rosario/10-56889-2016-10-09.html>

Domiciliado en calle Urquiza N° 1344, piso 8º, Dpto. "A". ROSARIO.

10.- **Carlos Sfulcini**. Ex PCI del Batallón 121 del Ejército. Condenado a 20 años de prisión en la causa GUERRERI II.-

Domiciliado en calle España N° 344, piso 10 Dpto. "A". ROSARIO.

11.- **Eduardo Rodolfo Constanzo**. PCI. Condenado a prisión perpetua en la causa GUERRERI I. Condenado a 5 años de prisión en la causa GUERRERI II.-

Domiciliado en calle Pueyrredón n° 2931. ROSARIO.

12.- **Luis Paulino Coronel**. Sargento de la Policía federal. Procesado en la causa Klotzman.

Domiciliado en calle Paraguay N° 4475. ROSARIO.

13.- **Daniel González**. Ex policía. Procesado por crímenes de lesa humanidad cometidos en el Ex Servicio de Informaciones.

Domiciliado en calle Carranza N° 943, Monoblock 50, piso 2º N° 1008. ROSARIO.

14.- **Héctor Oscar Gianola**. Ex Comisario procesado por crímenes de lesa humanidad cometidos en el Ex Servicio de Informaciones.

Domiciliado en calle Anchorena N° 350. ROSARIO.

15.- **Dardo Migno**. Ex jefe de la compañía de Comunicaciones de Montaña N° 8. Condenado a 12 años de prisión en la MEGA CAUSA MENDOZA.-

Domiciliado en calle Pedriel N° 922. ROSARIO.

16.- **Pedro Pili Rodriguez**. Condenado a 8 años y 6 meses de prisión.

Domiciliado en el Country Solares del Carcaraña. OLIVEROS.

17.- **Carlos Ulpiano Altamirano**. Ex policía del SI, condenado a Prisión perpetua.

Domiciliado en calle San Miguel N° 249. ROLDAN.

18.- **Virton Modesto Díaz**. Ex Jefe de la policía de salta. Condenado a prisión perpetua.

32.- **Eduardo José Córdoba.** Prisión.

Domiciliado en calle Uruguay Nº 3314.

33.- **Germán Raúl Chartier.** Prisión.

Domiciliado en calle Alvear Nº 5660. SANTA FE.

34.- **Eduardo Enrique Riuli.** Prisión. (CON PULSERA)

Domiciliado en calle Sarmiento Nº 1575. Laguna Paiva.

35.- **Fernando Sebastián Mendoza.** Prisión.

Domiciliado en calle San Jerónimo Nº 7032. SANTA FE.

36.- **Oscar Ruben Insaurrealde.** Prisión.

Domiciliado en calle Moreno Nº 3893. SANTA FE.

37.- **Lucindo Delio Benencia.** Prisión.

Domiciliado en calle Güemes Nº 1976. CORONDA.

38.- **Juan Antonio Fernandez.** Prisión.

Domiciliado en calle General Paz Nº 7003. SANTA FE.

39.- **Carlos Armando Nickisch.** Condenado.

Domiciliado en calle General Obligado Nº 429. RECONQUISTA.

40.- **Elbio Eduardo Piccolo.** Prisión Preventiva.

Domiciliado en pasaje vera y Pintado Nº 4057. SANTA FE.

41.- **Ricardo José Salomon.** Condenado.

Domiciliado en calle Agustín Delgado Nº 2742. SANTA FE.

42.- **Orlando José Zgolicz.** Prisión Preventiva.

Domiciliado en calle Antonia Godoy Nº 6678. SANTA FE.

43.- **Brusa, Hermes Victor.** Prisión domiciliaria. Condenado tres veces por delitos de lesa humanidad (2009/2014/2017) con pena de 23 años de prisión unificada

Todos ellos en nuestra Provincia Invencible de Santa Fe, lo que ha generado un rechazo y repudio de los organismos de derechos humanos y ciudadanía en general. La justicia tardía, no

- a) Al interno enfermo, cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario le impida recuperarse o tratar adecuadamente su dolencia y no correspondiere su alojamiento en un establecimiento hospitalario;
- b) Al interno que padeciera una enfermedad incurable en período terminal;
- c) Al interno con discapacidad, cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario resulta inadecuada por su condición, implicándole un trato indigno, inhumano o cruel;
- d) Al interno mayor de setenta (70) años.
- e) A la mujer embarazada;
- f) A la madre de un niño menor de 5 años o de una persona con discapacidad, a su cargo.

Asimismo, se ha remarcado innumerable cantidad de veces que al ser una modalidad de cumplimiento, que responde a principios de humanidad y excepcional, el cumplimiento del requisito etario es insuficiente.

En todos los casos, la concesión de la detención o prisión domiciliaria debe ser antecedida de la comprobación que el encarcelamiento provoca en el individuo trato cruel, inhumano o degradante o restricción de derechos fundamentales distintos a la libertad ambulatoria.

Atento que el derecho internacional de los derechos humanos, responsabiliza a los Estados partes ante la comunidad internacional, ante entorpecimientos de investigación, demora irrazonable en el juzgamiento y el cumplimiento efectivo de la condena por esos delitos. Salvo que la prisión domiciliaria obedezca a "imperativos humanitarios" comprobados, no corresponde este beneficio a condenados por delitos de lesa humanidad, pues la misma atento su significativa disminución del control estatal sobre el procesado/condenado, puede implicar una sustracción de la acción de la justicia y con ella la debida condena de estos delitos.

Además, si bien la ley no distingue con relación a la naturaleza de los delitos perseguidos para otorgar el beneficio referido, la gravedad de los hechos que se le atribuyen al procesado/condenado (calificados como delitos de lesa humanidad) sobre los cuales el Estado Argentino tiene la responsabilidad, de acuerdo al derecho internacional, de garantizar el juzgamiento y castigo, este beneficio, salvo razones humanitarias, implica impunidad.

En este tipo de delitos, tenemos que exigir no sólo que se juzgue y sancione a los que se encuentren responsables, sino también que se garantice el debido cumplimiento de la condena que se les aplique. Pues, no puede pasarse por alto, que la aplicación de la detención domiciliaria como modalidad de cumplimiento de la prisión preventiva o de la ejecución de la pena de personas imputadas o condenadas por crímenes contra la humanidad, por más que responda a cuestiones humanitarias, también implica la re victimización de aquellas personas que sufrieron y fueron víctimas directas de genocidas que desde el Estado sembraron terror para implantar un modelo económico de exclusión y pobreza, además del pacto de silencio